



Chiriguaná, Diciembre Nueve (09) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	SUCESION DEL CAUSANTE MARIO AMARIS GOMEZ
DEMANDANTE	ISABELINA GIL RAMIREZ actuando en nombre y representación de su menor hija LOREN DAYANA AMARIS GIL
RADICADO	20-178-3184-001-2020-00093-00
ASUNTO	RESUELVE MEMORIAL

Procede el despacho a resolver el memorial suscrito por el apoderado judicial de **YEISON AMARIS CASTRO, CARLOS MARIO AMARIS CASTRO Y LORAINÉ AMARIS CASTRO**, de la siguiente manera:

PRIMERO: Reconocer a **YEISON AMARIS CASTRO, CARLOS MARIO AMARIS CASTRO Y LORAINÉ AMARIS CASTRO**, como herederos del CAUSANTE MARIO AMARIS GOMEZ, en su calidad de hijos.

SEGUNDO: Encuentra este despacho, que, por intermedio de apoderado judicial, la totalidad de los herederos reconocidos, presentan memorial con el cual pretenden solicitar la suspensión del proceso de sucesión que nos ocupa por el termino de 2 meses.

El artículo 161 del C.G.P., establece:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”.

De conformidad con la norma antes transcrita, y los memoriales presentados por los herederos reconocidos, este despacho procede a SUSPENDER el presente proceso SUCESION DEL CAUSANTE MARIO AMARIS GOMEZ, hasta el día 09 de Febrero de 2021.

Vencido el termino antes señalado, pásese el proceso al despacho con el fin de tramitar el incidente de falta de competencia alegado por el apoderado judicial de **YEISON AMARIS CASTRO, CARLOS MARIO AMARIS CASTRO Y LORAINÉ AMARIS CASTRO**, esto en aras de esperar el acuerdo al que pretenden llegar los herederos reconocidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64df32e731ff724070a1cae3448d6208a4c193b80bdde91e1f7d0c9a86c61965**
Documento generado en 09/12/2020 11:35:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**